



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-80570725-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2023-62838711- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1342-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 y 5/6 del RE-2023-62837536-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1669/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.12 15:01:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.12 15:01:03 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jacinto Daniel Cicero, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Lobo, Secretario Nacional Gremial, Sergio Mildemberger, Secretario Nacional de Administración, Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social, Julio RODRÍGUEZ, Secretario Nacional de Interior, Carlos MANTELLI, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Carlos GUTIÉRREZ, Secretario General de la Seccional Campana, Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón, Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior y el Dr. José Luis GALVÁN, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), en adelante denominada "CAA", los señores Carlos VACCARO y Jorge PICO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge Lobo

Ana Susana Ligueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 U.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 702 MAT. FED.

Brian Tato

Luego de haber mantenido reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

1) Nuevos valores de salarios básicos:

Las Partes convienen en establecer los nuevos valores de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, que regirán desde cada fecha debajo indicada, con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

- (a) Con vigencia a partir del 1/4/2023, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT citado vigentes al 31 de marzo de 2023, de resultas de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán los que resultan del **Anexo I**.
- (b) Con vigencia a partir del 1/5/2023, se aplicará un incremento del ocho por ciento (8%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT citado vigentes al 30 de abril de 2023, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo II**.

CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA Secc. San Nicolás de los Ríos

Carlos Vaccaro

Jorge Pico

RE-2023-62837536-APN-DGD#MT

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que se indican en los **Anexos I y II**, con las respectivas fechas de vigencia allí indicadas.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, Las Partes acuerdan que la base de cálculo que habrán de tomar en cuenta para la siguiente negociación al vencimiento del presente acuerdo, es decir: a partir del 1/7/2023, será equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 31 de marzo de 2023. Queda expresamente establecido que el valor de la base de cálculo precedentemente indicado se ha previsto al solo efecto de tomarlo como referencia en la próxima negociación, pero no expresa valores de salarios básicos que resulten aplicables ni importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Se deja expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2) Absorción y/o compensación:

Las Partes acuerdan que los valores expresados en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación dineraria de cualquier naturaleza establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una

RE-2023-62837536-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMIRA

Ana Susana Figueri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Intercambio
ASIMIRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 J.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Briza Tolo.

CARLOS A. MANTELLI
Secretario Nacional de Intercambio
Administración Nacional de Ingresos Públicos

Gutiérrez

norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquiera naturaleza y/o denominación, dichos importes o prestaciones dinerarias se absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia de cualquier suma o importe que las empresas decidan o acuerden abonar por cualquier concepto en exceso de los salarios básicos aquí pactados.

Las Partes acuerdan en tal sentido que, en el supuesto de que los pagos que las empresas decidan o acuerden efectuar contemplen un cronograma de cuotas, la absorción y/o compensación arriba indicada se operará íntegramente hasta consumir el importe de la primera cuota y el saldo, si lo hubiera, de la cuota inmediata siguiente hasta completar dicha absorción.

Las Partes dejan igualmente convenido que, en el supuesto de producirse la situación descrita, se reunirán para analizar los pormenores de la implementación y aplicación del régimen de absorción/compensación aquí establecido.

Las Partes dejan expresamente aclarado que la aplicación de la presente cláusula se ejercerá de buena fe y contemplando las situaciones específicas que se hayan pactado expresamente a nivel de las respectivas empresas. En este último supuesto, las Seccionales respectivas de ASIMRA podrán formular ante las empresas los planteos que juzguen oportuno en relación con la aplicación de esta cláusula.

3) No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento:

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2023 hasta el 30 de Junio de 2023, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso precedentemente indicado, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividad comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación. La obligación de paz social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

RE-2023-62837536-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ligüeri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Briza Tolo.

CARLOTA MANTELLI
Secretaria Nacional
Asimra

Gutiérrez G.

5) Negociación CCT de Sector de Actividad:

En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en las actuaciones que tramitan ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10.

6) Homologación:

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

 JACINTO DANIEL CICERO Secretario Adjunto ASIMRA	 SERGIO G. MILDEMBERGER Secretario Nacional de Administración A.S.I.M.R.A	 JOSÉ LUIS GALVÁN ABOGADO T° 53 F° 122 O.P.A.C.F. T° XXXIX F° 304 C.A.S.I. T° 107 F° 703 MAT. FED.	 Ana Susana Ligüeri Secretaria Nac. Acción social A.S.I.M.R.A	 JULIO ALBERTO RODRIGUEZ Secretario Nacional de Interior ASIMRA	 Brien Telo.
 CARLOS A. MANTELLI Secretario General ASIMRA S.C. de C.A. S. de C.A.	 Gutiérrez G.				

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Eiguera
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Briza Telo.

Categoría	Básico: Vigencia 01/04/2023
Sup. Fábrica 4°	\$ 264.062,35
Sup. Técnico 3°	\$ 264.062,35
Sup. Fábrica 3°	\$ 239.306,61
Sup. Técnico 2°	\$ 239.306,61
Sup. Fábrica 2°	\$ 211.709,25
Sup. Técnico 1°	\$ 211.709,25
Sup. Admin.	\$ 211.709,25
Sup. Fábrica 1°	\$ 178.678,46
Sup. Serv. Gales.	\$ 178.678,46

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/04/2023
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 19.693,55
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 4.517,43
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 4.135,76
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 4.135,76

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/04/2023
A cargo del trabajador	\$ 1.224,30
A cargo del empleador	\$ 1.224,30

CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA Sec. Humano-Ren. Tercias

RE-2023-02837536-APN-DGD#MT

Página 5 de 6

CONTINER G.

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Categoría	Básico: Vigencia 01/05/2023
Sup. Fábrica 4°	\$ 285.187,33
Sup. Técnico 3°	\$ 285.187,33
Sup. Fábrica 3°	\$ 258.451,13
Sup. Técnico 2°	\$ 258.451,13
Sup. Fábrica 2°	\$ 228.645,99
Sup. Técnico 1°	\$ 228.645,99
Sup. Admin.	\$ 228.645,99
Sup. Fábrica 1°	\$ 192.972,73
Sup. Serv. Grales.	\$ 192.972,73

Ana Susana Tigüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

Beneficio	Vigencia 01/05/2023
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 21.269,03
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 4.878,82
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 4.466,62
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 4.466,62

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 O.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Prima	Vigencia 01/05/2023
A cargo del trabajador	\$ 1.322,24
A cargo del empleador	\$ 1.322,24

Briza Telo.

CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA SUCO. Humano-Don Nuevas

RE-2023-02837536-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1342-23 Acu 1669-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.